

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 07 de marzo de 2023.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV y VI DEL ARTÍCULO 55-QUATER DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Existen tradiciones que se transmiten de generación en generación. Algunas de ellas nos van creando un sentido de identidad y pertenencia a un lugar y son la entrada para ir conformando una comunidad, por ejemplo, las fiestas patronales que se realizan en los pueblos, los barrios y las colonias de nuestro país.¹

Diversos elementos de estas fiestas patronales tienen sus orígenes desde la época prehispánica y podemos encontrarlos en los códigos; otros más fueron incluidos a partir de la llegada de los españoles, conformando una combinación de manifestaciones culturales y religiosas que han perdurado hasta la actualidad.

¹ <https://ciencia.unam.mx/leer/1158/fiestas-patronales-tradicion-que-perdura>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Es por ello que las denominadas ferias de pueblo, fiestas patronales o celebraciones populares están muy arraigadas en la cultura mexicana, ya que es una tradición que desde tiempos milenarios y hasta hoy practicamos quienes habitamos la Ciudad de México. Pero este fenómeno sociocultural y económico de la vida cotidiana que se puede apreciar durante los 365 de cada año en los 113 pueblos originarios, en los 58 barrios² y en las más de mil 300 colonias³ que conforman las 16 alcaldías de la Ciudad de México.

Las celebraciones y festividades permiten además de expresar el fervor o la propia conmemoración, el esparcimiento y la recreación de miles de personas que asisten a ellas y que trabajan en ellas, pues son también una fuente laboral para quienes las organizan. No obstante, el tipo de concentración masiva en un espacio no adecuado, el empleo de instalaciones eléctricas, la instalación de estructuras metálicas o de otros materiales que sufren desgaste con el uso, el empleo de gas para la venta de alimentos calientes, entre otros, conlleva riesgos para la integridad de las personas y en algunos casos para el medio ambiente, convirtiéndose en una amenaza antropógena.

Es común que en estas festividades se instalen temporalmente diversos juegos mecánicos y puestos de comida, pues son parte esencial de las festividades, pero por los combustibles inflamables o las cantidades de energía eléctrica que usan, pueden ser un peligro para la integridad de las personas que asisten o que trabajan en ellas.

Este tipo de festividades han ido evolucionando y creciendo con la población, y donde antes se instalaban pequeños juegos mecánicos, hoy se colocan juegos mecánicos más grandes, veloces y potentes que utilizan las mismas calles de antaño que no han sido agrandadas ni acondicionadas exprefeso, aunado a que generalmente se ubican alrededor de mercados e iglesias, es decir, en zonas que incrementan la ya de por sí alta concentración poblacional.

² <https://rascamapas.com/>

³ <https://public.opendatasoft.com/>

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No Aplica

II LEGISLATURA ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Lamentablemente, los accidentes en juegos mecánicos y electromecánicos temporales que se instalan en las ferias en todo el país, se presentan de forma recurrente, muchas veces con consecuencias graves, como ha sido consignado por los medios de comunicación; por ejemplo, el 17 de julio de 2022, se reportó en una feria la muerte de un hombre de 27 años en la alcaldía Venustiano Carranza en la Ciudad de México. El hombre subió al juego conocido como “remolino”, pero instantes después salió proyectado del juego mecánico, lo que ocasionó que la víctima se golpeará en su cabeza al caer de una altura de siete metros.⁴ Al lugar arribaron elementos de emergencia para socorrerle, pero ya no presentaba signos vitales, se desconoce si el accidente ocurrió por una falla mecánica u otros factores.

Pero también han sucedido accidentes en los juegos mecánicos permanentes como en la Feria de Chapultepec y en el parque de diversiones conocido como “Six Flags”; en Six Flags el 14 de noviembre de 2020, un joven de 18 años sufre un accidente en el juego mecánico “El Pingüino”, salió disparado de su asiento provocándole traumatismo craneoencefálico y una herida frontoparietal de aproximadamente once centímetros. Nuevamente, en octubre de 2022, un adolescente de 15 años cayó del juego mecánico denominado “Rueda India” en el centro de diversiones Six Flags, provocándole heridas, a lo que el parque calificó como “un accidente”.

En septiembre de 2019, en la Feria de Chapultepec, en el juego denominado “Quimera”, el último carro se desprendió del resto y cayó desde una altura de 10 metros, lo que ocasionó la muerte de dos jóvenes

Ante esta situación, autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, diputados del Congreso local, expertos internacionales y representantes de corporativos de

⁴ <https://vanguardia.com.mx/noticia>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



centros de atracciones, considerando que los accidentes en juegos mecánicos y electromecánicos son amenazas antrópicas y que por tanto se pueden prevenir, acordaron crear una normatividad en materia de seguridad para que sea aplicada en las ferias de pueblo, espectáculos públicos, tradicionales y religiosos en cualquier espacio temporal, con el fin de garantizar que se cumplan los estándares internacionales para la integridad de visitantes y operadores.

De esa mesa de trabajo resultó la Norma Técnica NT-SGIRPC-IJMT-005-2019⁵ publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de agosto de 2019, con la que se abrogó la Norma Técnica Complementaria NT-CPC-003-IT-2016.- INSTALACIONES DE JUEGOS MECÁNICOS TEMPORALES, que había sido publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el siete de abril de 2016.

No obstante, el 6 de diciembre de 2019, con el objetivo de garantizar a la población, un nivel adecuado de seguridad, eficacia y coordinación administrativa, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, se publicó una nueva Norma, la cual establece la obligación de seguridad mínima para la operación segura de instalaciones de juegos mecánicos temporales, que potencialmente, pueden generar o resultar afectadas por situaciones de emergencia, la Norma publicada se denominó “NORMA TÉCNICA NT-SGIRPC-IJMT-005-2-2019.- INSTALACIONES DE JUEGOS MECÁNICOS TEMPORALES”, con la que se abrogó la norma anteriormente mencionada.

Posteriormente, el 29 de julio de 2021, derivado de diversas modificaciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como del Código Civil para el Distrito Federal; se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, LA “NORMA TÉCNICA NT-SGIRPC-IJMT-005-3-2021.- INSTALACIONES DE JUEGOS MECÁNICOS TEMPORALES”, con la que se abrogó la anterior y que es la norma vigente hasta la fecha de la presentación de esta iniciativa. *“Esta Norma Técnica constituye el marco legal que garantiza a la población, un nivel adecuado de seguridad, eficiencia, eficacia y coordinación administrativa, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, la cual establece la obligación de seguridad mínima para la operación segura de instalaciones de juegos mecánicos*

⁵ <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ae11f73d6d2ef5ff0586926ebcfc7c7b95163c59.pdf>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



temporales, que potencialmente, pueden generar o resultar afectada la población por situaciones de emergencia”, se aprecia en los considerandos de la misma.

La Norma Técnica expone que parte importante de las tradiciones en la Ciudad de México, es la operación de instalaciones temporales de juegos mecánicos, los cuales, la mayor parte de las veces son omisas en el cumplimiento de las medidas de prevención y salvaguarda necesarias para los asistentes.

Y agrega que, “con la finalidad de establecer criterios uniformes para la instalación, operación, supervisión y verificación de instalaciones temporales de juegos mecánicos, y evitar la discrecionalidad tanto de la autoridad como de los particulares, se emite la citada Norma Técnica, que permitirá mitigar los riesgos derivados de este tipo de instalaciones, con la finalidad de proteger la vida e integridad física de todas las personas.

En esta Norma Técnica se señalan los requisitos mínimos obligatorios referentes a los juegos mecánicos instalados de manera temporal, utilizados en todo espacio físico autorizado, adaptado, habilitado, en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual”.

Esta Norma Técnica cuenta con 27 Lineamientos para la operación de juegos mecánicos temporales y 6 documentos mínimos; de los cuales se destacan los siguientes:

5.6 *Las uniones de las estructuras de los juegos mecánicos, deberán de hacerse con chavetas, tornillos y pasadores de seguridad. No se permitirá el uso de clavos, alambre u otros materiales que no correspondan al ensamble de fábrica.*

5.14 *Durante la operación del juego, el operador no podrá estar ocupado o distraído en otra actividad ni deberá alejarse del juego ya que se le puede requerir para alguna emergencia.*

5.19 *Todos los juegos mecánicos deberán contar con cinturones o barra de seguridad correspondientes al juego y en condiciones adecuadas de operación.*

6.1 *El responsable o promotor de la feria, espectáculo público, tradicional o religioso, deberá contar con la previa aprobación por la Alcaldía, del*

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Programa Especial de Protección Civil, donde se señalen los diferentes riesgos a que está expuesto, señalando sus respectivas respuestas de atención ante una emergencia;

6.5 *Carta responsiva de instalaciones eléctricas temporales, expedidas por un corresponsable de instalaciones, unidad verificadora o perito de instalaciones eléctricas, y*

7.2 La supervisión y verificación del cumplimiento de la presente Norma Técnica será realizada por las Alcaldías de conformidad con sus atribuciones. 7.3 El incumplimiento a la presente Norma será motivo de la aplicación de medidas de seguridad o suspensión temporal del espacio físico donde se haya realizado la instalación, desde el momento en que se detecte la omisión hasta que finalice el evento o hasta que se realicen las correcciones o reparaciones necesarias para adecuarse a la presente Norma Técnica.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Constitución Política de la Ciudad de México establece en el Artículo 14 denominado Ciudad Segura, en el apartado A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil que: “Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.”

En su Artículo 16, Ordenamiento territorial nuestra Constitución local advierte que: “Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.” Y en el apartado G. Espacio público y convivencia social, consigna que: “La Ciudad de México asume la defensa y desarrollo del espacio público. Ésta será una obligación de las

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

autoridades que garantizarán la accesibilidad y diseño universal, seguridad y protección civil, sanidad y funcionalidad para su pleno disfrute.”

Así también, el Artículo 53 del mismo ordenamiento y referente a las Alcaldías, al hablar de las obligaciones de las Alcaldías, señala en lo referente a Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, en la Fracción XXII que: las alcaldías deberán: “Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;”

Más adelante, en el apartado de Seguridad ciudadana y protección civil, las alcaldías deben, como se señala en la Fracción XLVI del mismo artículo 53: “Recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.”

SEGUNDO. La Ley Orgánica de las Alcaldías en su Capítulo III, De las finalidades de las alcaldías, en su Artículo 20 fracción XVI, establece que las alcaldías deberán: “Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.”

Pero también, le mandata de acuerdo al Artículo 39 a que: “La atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección civil, consiste en recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.”

En el Título XI. De la Cultura de la Protección Civil, de la Ley Orgánica de las Alcaldías se establece en el Artículo 194: “Las Alcaldías dentro de sus atribuciones, promoverán la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones preventivas.”



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



TERCERO. La Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en el Capítulo V, Programas Especiales, en su Artículo 72, señala que: “Los Programas Especiales se elaborarán de acuerdo con el Reglamento, los Términos de Referencia, Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.”

En tanto que el Artículo 73 de la ley local en la materia, establece que: “Los Programas Especiales para los eventos con aforo desde 500 y hasta 10,000 personas, deberán presentarse ante la Alcaldía correspondiente con un mínimo de quince días hábiles de anticipación al evento.”

CUARTO. Por su parte, la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México establece en su Artículo 1o., que: “Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México.”

QUINTO. Finalmente, en los Lineamientos para la Operación de Juegos Mecánicos Temporales de la Norma Técnica NT-SGIRPC-IJMT-005-3-2021 se establecen claramente las medidas preventivas.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y VI del Artículo 55-Quater de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

**LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 55-QUATER.- Los interesados en obtener los permisos para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, de artesanías y otros en las ferias a las que se refiere este artículo, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única de la Alcaldía con 20 días hábiles de anticipación a la realización de la feria, con los siguientes datos y documentos:</p> <p>I al III...</p> <p>IV.- Deberán acreditar que cumplen con lo dispuesto en las fracciones II, III, y V del artículo 55 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México y demostrar que cuentan con una póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir tanto los usuarios de los juegos como los vecinos de la zona;</p> <p>V...</p> <p>VI.- Deberán acreditar que cumplen con lo dispuesto en las fracciones II, III, y V del artículo 55 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y demostrar que cuentan con una póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o</p>	<p>Artículo 55-QUATER.- Los interesados en obtener los permisos para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, de artesanías y otros en las ferias a las que se refiere este artículo, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única de la Alcaldía con 20 días hábiles de anticipación a la realización de la feria, con los siguientes datos y documentos:</p> <p>I al III...</p> <p>IV.- Deberán acreditar que cumplen con lo dispuesto en las fracciones II, III, y V del artículo 47 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México y demostrar que cuentan con una póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir tanto los usuarios de los juegos como los vecinos de la zona;</p> <p>V...</p> <p>VI.- Deberán acreditar que cumplen con lo dispuesto en la Norma Técnica vigente, para la instalación de Juegos Mecánicos Temporales, así como los demás ordenamientos aplicables.</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



~~sinistro que puedan sufrir tanto los usuarios de los juegos como los vecinos de la zona;~~

VII...

...
...
...
...
...

VII...

...
...
...
...
...

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y VI del Artículo 55-Quater de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforman las fracciones IV y VI del Artículo 55-Quater de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.

Artículo 55-QUATER.- Los interesados en obtener los permisos para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, de artesanías y otros en las ferias a las que se refiere este artículo, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única de la Alcaldía con 20 días hábiles de anticipación a la realización de la feria, con los siguientes datos y documentos:

I al III...

IV.- Deberán acreditar que cumplen con lo dispuesto en las fracciones II, III, y V del artículo 47 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México y demostrar que cuentan con una póliza de seguro de responsabilidad



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir tanto los usuarios de los juegos como los vecinos de la zona;

V...

VI.- Deberán acreditar que cumplen con lo dispuesto en la Norma Técnica vigente, para la instalación de Juegos Mecánicos Temporales, así como los demás ordenamientos aplicables.

VII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 07 días de marzo de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA

Plaza de la Constitución N° 7, 4° piso, oficina 401, col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06010